



I

000 004

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA EDICIONES MEDICAS
GUAYABINAS S. A. DE CEDEN, QUE
INTEGRAN LOS SEÑORES LORENZO JULIO
CRUZ BURGOS y ELSA ANTONIA BURGOS
RENDUZA.

CAPITAL: S. 2.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre,
en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
lunes veintinueve de mayo del dos mil, ante mi ABOGADO FRANCISCO
CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL,
comparecen a la celebración de la presente escritura los señores
LORENZO JULIO CRUZ BURGOS de estado civil casado, de profesión
EJECUTIVO, y, ELSA ANTONIA BURGOS RENDUZA de estado civil
casada, de profesión **COMERCIANTE** ambos comparecientes declaran
ser portadores de sus documentos de ley, de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en esta
ciudad de Guayaquil, a quienes se conocen hoy fe.- Bien
instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente
escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera
libertad, por sus propios intereses y con la capacidad civil
necesaria para obligarse y contratar expone que vienen a bien
elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta,
cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro
de Escrituras Públicas a mi cargo, lívame insertar una por la
cual conste la constitución de una Sociedad Anónima y demás
declaraciones y convenciones que se determinan en el tenor de las



siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la siguiente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **EDICIONES MEDICAS ECUATORIANAS S. A. MEDECED**, las siguientes personas: **LORENZO JULIO CRUZ BURGOS** y **ELSA ANTONIA BURGOS MENDOZA**, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de estado civil casados. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye

mediante este Contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO**

PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Primero.- Constitúyese en esta

ciudad la compañía que se denomina **EDICIONES MEDICAS ECUATORIANAS S. A. MEDECED**, la misma que se registrará por las leyes

del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. Artículo Segundo.- La nacionalidad de la compañía es

ecuatoriana. Artículo Tercero.- La compañía se dedicará a la comercialización, importación, exportación, fabricación o

industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación y distribución de textos

de todo genero, especialmente los relacionados con la medicina.

Se dedicará también a la encuadernación, impresión y cualquier

otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta

propia o de terceros, de publicaciones de carácter médico,

literario, educativo, científico, religioso, informativo. La

I

100 000

compañía para el uso, gestión, registro, comprar,
venta, cesión, etc., de patentes, marcas, nombres
de patentes, etc., y de otros derechos de propiedad
industrial y artística, y de otros derechos de propiedad
intelectual, y de otros derechos de propiedad
de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos
relacionados con la explotación de las industrias
relacionadas con la explotación de las industrias
relacionadas con la explotación de las industrias
relacionadas con la explotación de las industrias
relacionadas con la explotación de las industrias

Artículo
Cuarto. Los derechos de explotación de las industrias

Artículo
Quinto. Los derechos de explotación de las industrias

Artículo
Sexto. Los derechos de explotación de las industrias

Artículo
Séptimo. Los derechos de explotación de las industrias

Artículo
Octavo. Los derechos de explotación de las industrias

Artículo
Noveno. Los derechos de explotación de las industrias

Artículo
Décimo. Los derechos de explotación de las industrias

Artículo
Undécimo. Los derechos de explotación de las industrias

Artículo
Duodécimo. Los derechos de explotación de las industrias



I
acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.

Artículo Séptimo.— Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **Artículo Octavo.**— En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.— **Artículo Noveno.**— La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que le competen por las Leyes y las que se señalan en estos Estatutos. **Artículo Décimo.**— La representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo Undécimo.— La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **Artículo Duodécimo.**— Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito

por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y en los términos que determine la Ley. **Artículo Decimotercero.**



/

Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciera sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación. **Artículo Decimo Séptimo.-** La Junta General

Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindizada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **Artículo Decim Octavo.-** La Junta

General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **Artículo Decimo Noveno.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **Artículo Vigésimo.-**

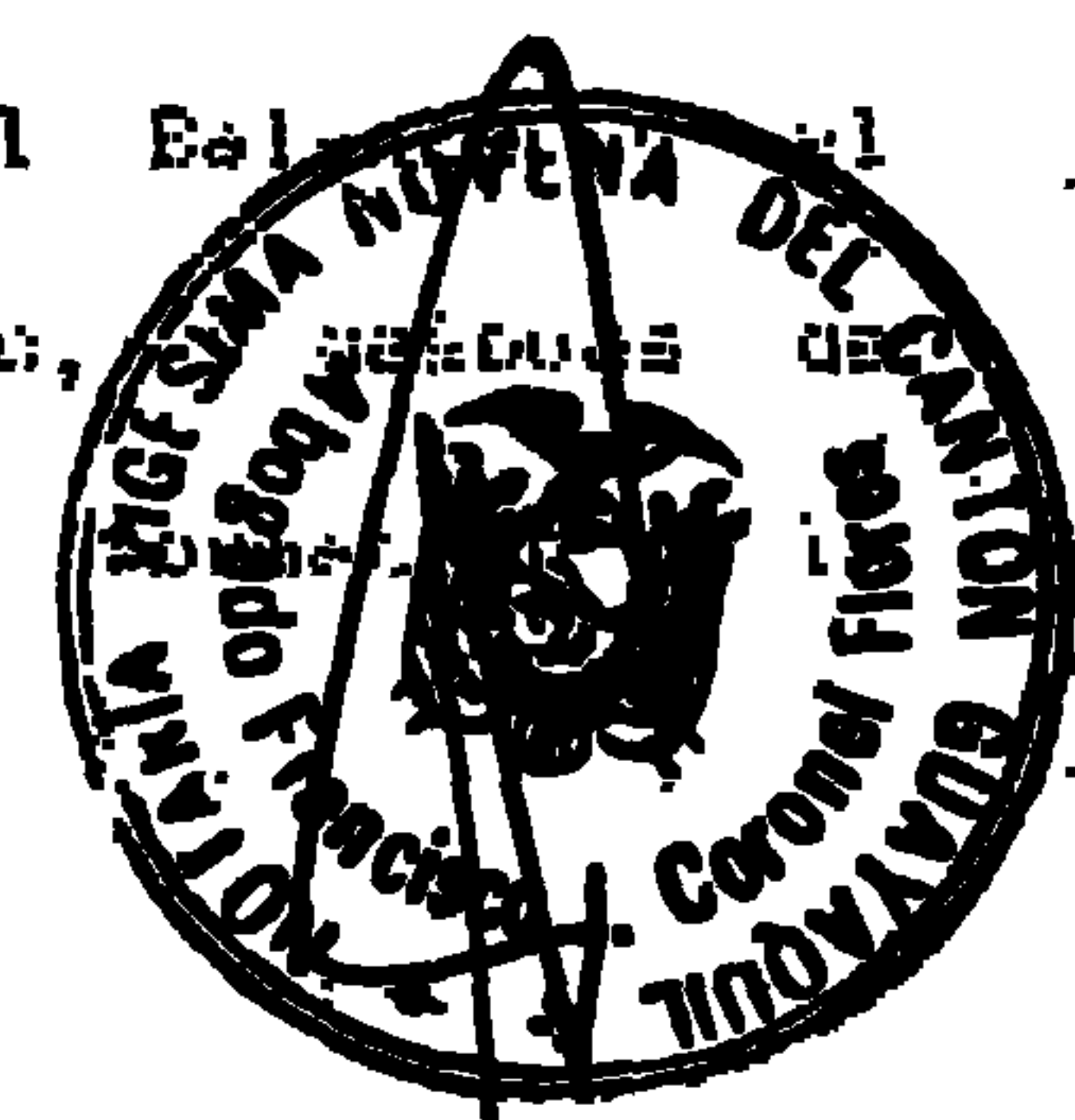
Las atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar



I
100 000

al Presidente, Director, Gerente General, el Gerente General, el Comisario, las excusas o renuncias de los directores, el Gerente General, cuando estime conveniente el pago de los viáticos de los directores al extranjero, los informes, balances, libros y cuentas de la Gerente General someta a consideración y aprobación u ordenar su rectificación. Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas; fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de fondos de Reserva Legal de las Sociedades, el monto que no podrá ser menor del fijado en la ley.

f) Ordenar la formación de reservas especiales si libre disposición; g) Contar y resolver cualquier caso que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar las presentes estatutos; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, uno o varios miembros de nuestra membresía, incluido el Presidente Ejecutivo, el Comisario, quien lo presida y el Gerente General, de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. Artículo Vigésimo Primero.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuota mínima establecida en la ley de Compañías. Artículo Vigésimo Segundo: Distribución de utilidades.- Una vez que sean aprobados el Balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, se procederá a practicar las deducciones necesarias para la



I

reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo

Vigésimo Tercero: Disolución y liquidación.— La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador a quien lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía quien haga sus veces. CAPITULO

CUARTO: DEL DIRECTORIO. Artículo Vigésimo Cuarto.— El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el término de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. Artículo Vigésimo Quinto.— El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en su ausencia por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. Artículo Vigésimo Sexto.— El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición

de tres de sus miembros. Para la instalación se requerirá

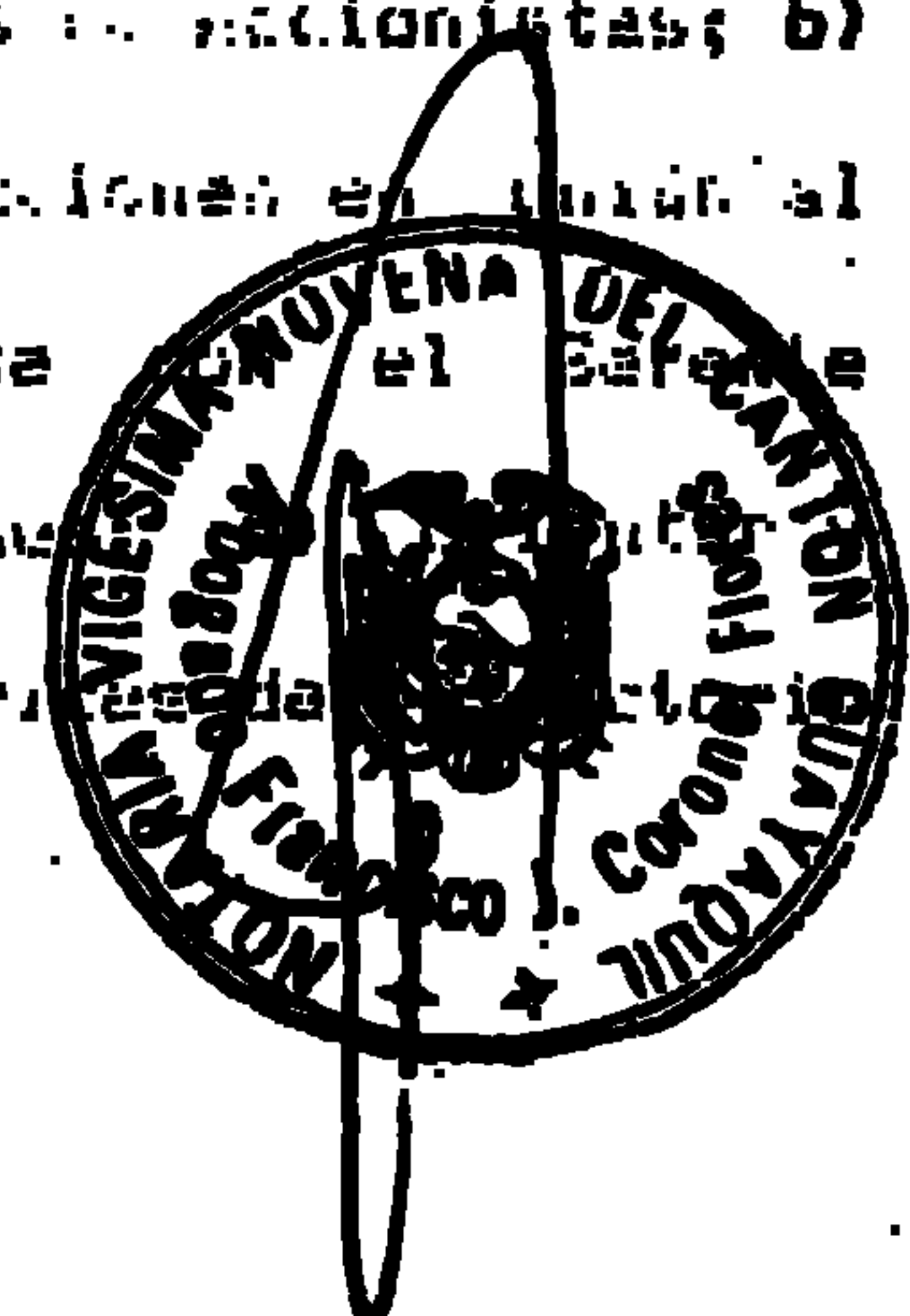


I.

003 003

Artículo Vigésimo Séptimo.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la República y velar por su cumplimiento; b) Dirigir y controlar a los administradores de la Compañía; c) Vigilar el cumplimiento de las leyes; d) Conocer de los recursos de amparo y de los recursos de amparo de los administradores de la Compañía; e) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; f) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; g) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; h) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; i) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; j) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; k) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; l) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; m) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; n) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; o) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; p) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; q) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; r) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; s) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; t) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; u) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; v) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; w) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; x) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; y) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía; z) Vigilar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de la Compañía.

Artículo Vigésimo Noveno.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones ordinarias de las Juntas Generales de accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unánimel Consejo de Gerencia; c) Firmar conjuntamente con el General-Secretario las Actas de las sesiones de la Junta; d) Dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta.



I

v. de la Junta General; y, e) la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Artículo Trigésimo.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin otra limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; ----- c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, sustituirá a este el Presidente Ejecutivo con estos mismos poderes y atribuciones.

Artículo Trigésimo Primero.- El Gerente General actuará como representante del Gerente General y del Presidente Ejecutivo con los poderes y atribuciones que le confiere la ley y las que confiere la política de la compañía. CAPITULO SEXTO: EL COMISARIO. -----

Artículo Trigésimo Segundo.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual será una persona extraña a la compañía y que no podrá ejercer el ejercicio de su cargo, debiendo ser elegido por las atribuciones según las señaladas por la ley.

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Trigésimo Tercero.- Toda reforma a la reforma de los presentes estatutos, requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida a la Junta General o al Presidente de ella, con indicación de las reformas que desean introducir.

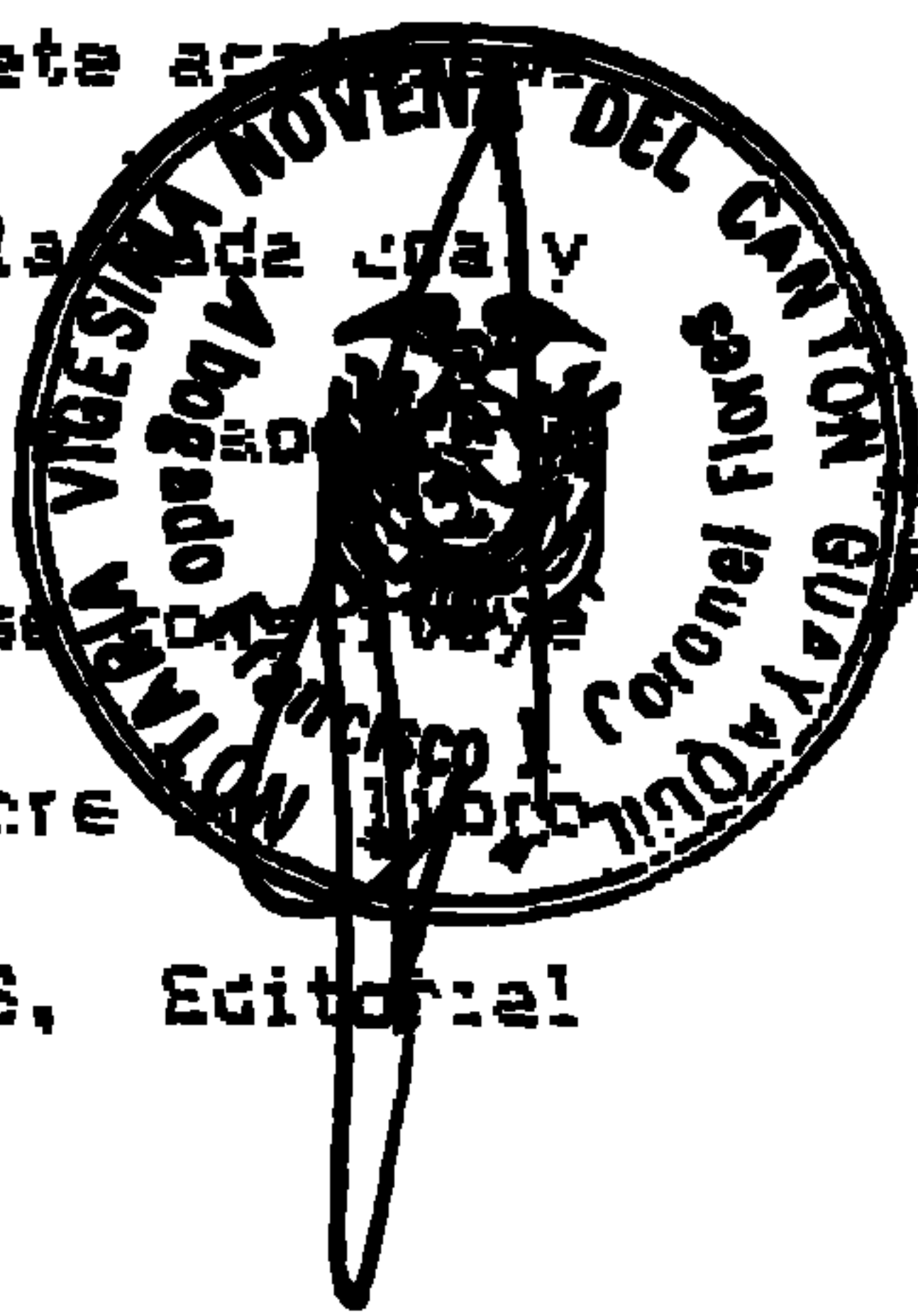
La reforma será aprobada por la Junta General por la mayoría de los votos. CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y



I

130 000

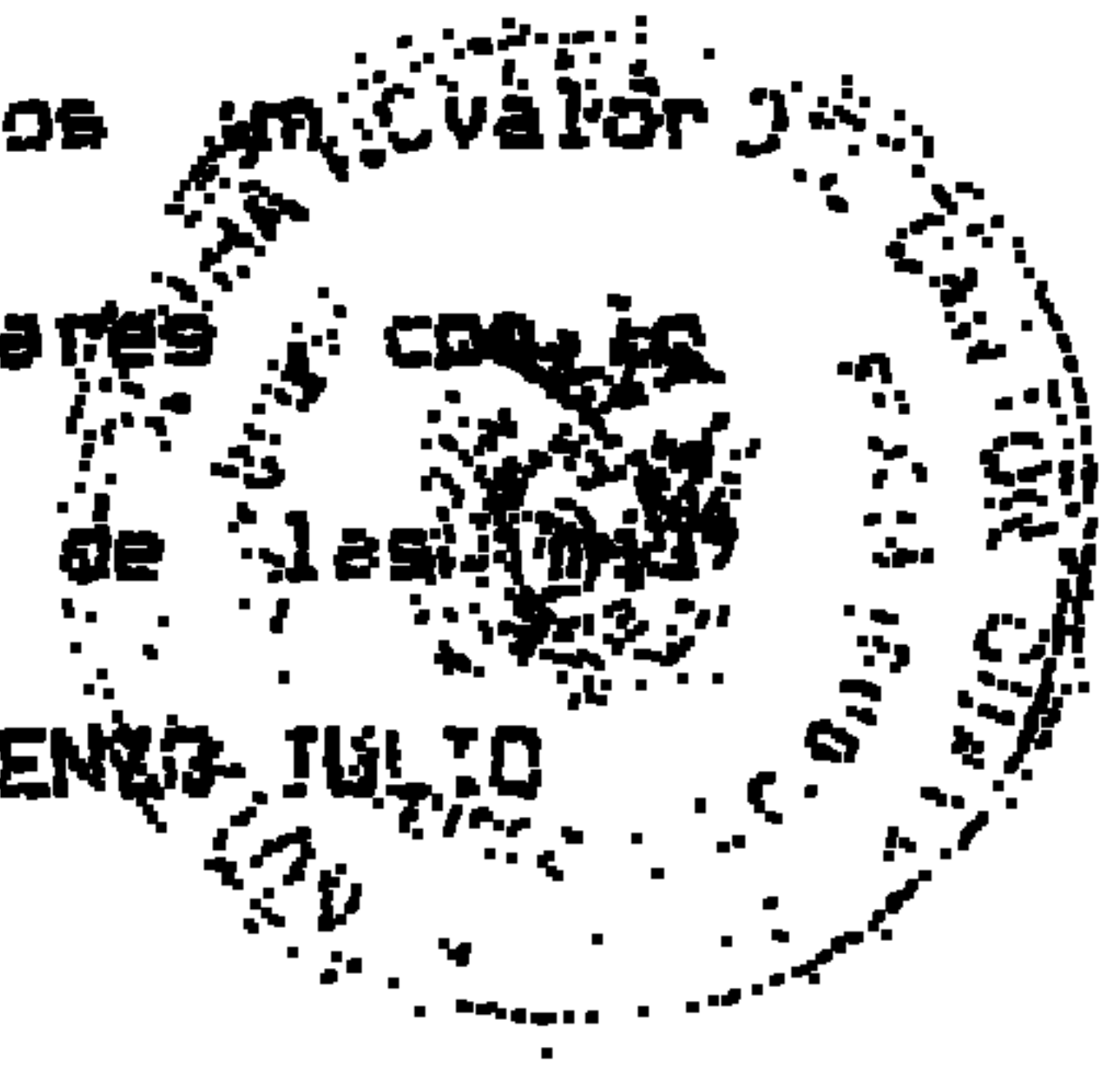
PAGO DE CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía EDICIONES MEDICAS ECUATORIANAS S.A. MEDECED ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma al LICENCIADO TULIO CRUZ BURGOS suscribe mil novecientos noventa y tres acciones ordinarias nominativas de un solar cada una y las paga en un cien por ciento de su valor mediante el aporte y transferencia que hace a favor de la compañía que se constituye por este acto, de la Propiedad que tiene sobre los bienes muebles que se describen a continuación a- uno) cuatro libros denominados MASTER EN CIRUGIA ORTOPEDICA "CADERA" autor Biaggio Editorial Marban un solo tomo, edición mil novecientos noventa y nueve a- dos) Cuatro libros denominados Master en Radiología "SCOTLAND" autor Lotie Editorial "MARBAN" un solo tomo edición de mil novecientos noventa y nueve a- tres) cuatro libros denominados Master en Cirugía Ortopédica FRACTURAS AUTOR WISS, editorial MARBAN un solo tomo, edición mil novecientos noventa y nueve a- cuatro) Tres libros denominados MASTER EN CIRUGIA GINECOLOGICA, autor OSDERSTROM, Editorial "MARBAN" un solo tomo edición mil novecientos noventa y nueve a- cinco) Un libro denominado RADIOLOGIA DEL ESQUELETO, autor HELMS, Editorial MARBAN un solo tomo, edición mil novecientos noventa y nueve a- seis) ELISA ANTONIA BURGOS MENDEZ suscribe veintisiete acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una y pagándola en la integridad de su valor mediante transferencia, que hace a favor de la compañía que se constituye por este acto, de la Propiedad que tiene sobre los bienes muebles denominados RADIOLOGIA DEL ESQUELETO autor HELMS, Editorial



1

MARFAN, un solo Tomo edición de mil novecientos noventa y ocho

CLÁUSULA CUARTA: AVALUO DE LOS BIENES Los accionistas y fundadores de la Compañía EDICIONES MEDICAS ECUATORIANAS S.A. MEDCED, declaran que proceden a evaluar los bienes muebles aportados por el señor LORENZO JULIO CRUZ BURGOS descritos en la cláusula tercera, de la siguiente manera a) Los cuatro libros descritos en el apartado A-Uno) de la cláusula precedente a un valor unitario de ciento cuarenta y nueve dólares cincuenta y nueve centavos de dólar, es decir un total de quinientos noventa y ocho dólares treinta y seis centavos de dólar b) Los cuatro libros descritos en el apartado A-dos) de la cláusula precedente a un valor unitario de ciento treinta y ocho dólares . noventa centavos de dólar, es decir un total de quinientos cincuenta y cinco dólares sesenta centavos de dólar, c) Los cuatro libros descritos en el Apartado A-tres de la cláusula precedente a un valor unitario de ciento cuarenta y nueve dólares cincuenta y nueve centavos de dólar, es decir un total de quinientos noventa y ocho dólares treinta y seis centavos de dólar d) Los tres libros descritos en el apartado A-Cuatro) de la cláusula precedente a un valor unitario de sesenta y cuatro dólares cincuenta y seis centavos de dólar, es decir un total de ciento noventa y tres dólares sesenta y ocho centavos de dólar e) el libro descrito en el apartado A-Cinco) de la cláusula precedente a un valor de veintisiete dólares, sumando todos estos rubros un valor total de mil novecientos setenta y tres dólares, con los cuales se totaliza el pago del diez por ciento de las mil novecientas setenta y tres acciones suscritas por LORENZO JULIO



I

000 010

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0118-027 000322028-3

BURGOS MENDOZA ELSA ANTONIA

GUAYAS GUAYAQUIL

TARQUI

Elsa Burgos



TEE

ECUATORIANA
CAJAS
SECONDAIA
FRANCISCO
RESERVA
VOTACION

V. R.



I

000 010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECILA DE CIUDADANIA No. 090750060-7
CRUZ BURGOS LORENZO JULIO
07 JULIO 1962
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION
14 202 08572
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION 52

[Signature]

ECUATORIANA ***** E133312222

CASADO MARTA BARBERA CORREA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ALBERTO CRUZ
ELSA BURGOS
GUAYAQUIL 1-94-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
21/09/98

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0263-114 000750060-7
CRUZ BURGOS LORENZO JULIO
GUAYAS GUAYAQUIL
FEDRES CORONADO

[Signature]

consta.



666 612.

[illegible]

Eduardo Bargas
EDU. ARTHUR BARGES REID

Al. R. F. C. General
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta PRIMERA -
COPIA, de la Constitución de Compañía Anonima Ediciones Me-
dicas Ecuatorianas S.A. MEDECED, que sello, rubrico y fir-
mo en la ciudad de Guayaquil a los veintinueve días del -
mes de Mayo del año dos mil.-



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL-RAZÓN.-SIENTO
COMO TAL, QUE CONFECHA DE HOY Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
LA ESCRITURA PÚBLICA DEL VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL DOS -
MIL, TOMÉ NOTA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00-G-IJ-0003484, -
EMITIDA POR EL SEÑOR OTTÓN MORÁN RAMÍREZ, INTENDENTE JURÍ-
DICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL; POR LA QUE SE APRUEBA -
LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA EDICIONES MEDICAS -
ECUATORIANAS S.A. MEDECED.- DOY FÉ.-
GUAYAQUIL, 14 DE JULIO DEL 2000.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0003484, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el 13 de Julio del 2.000, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada EDICIONES MEDICAS ECUATORIANAS S.A. MEDECED, de fojas 47.560 a 47.575, Número 13.609 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.210 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, veinte y uno de Julio del dos mil.-

Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

f. MCdR

Trámite N° 39079

Valor pagado por este trámite

\$ 51.38